

No. de Solicitud:

CONAMYPE-33-2024

COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

I. CONSIDERANDOS:

1. Que el día tres de octubre de dos mil veinticuatro, se presentó la solicitud de Acceso a la Información bajo el número de referencia CONAMYPE 33-2024, por medio de correo electrónico, por parte de la ciudadana [REDACTED], quién se identifica con Documento Único de Identidad número [REDACTED], requiriendo lo siguiente:

“Base de empresas catalogadas como micro y pequeña empresa que operan en el país, incluir: nombre de las MYPE, número de empleados, clasificación (pequeña y microempresa) rubro y tipo de actividad económica.

Para lo anterior contemplar los siguientes detalles:

- **Datos segmentados para los 262 distritos (antes municipios) que conforman El Salvador.**
- **Período: 2023 y 2024”.**

2. Mediante auto de las nueve horas y cinco minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, la suscrita Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó la admisión de la solicitud e inició el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

II. TRAMITACIÓN:

Que las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que el oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de la ciudadana [REDACTED], por medio del Memorando OIR 39/2024, se solicitó a la Unidad de Protección y Formalización Empresarial, la información requerida, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

La Jefa de la Unidad de Protección y Formalización Empresarial, a través de Memorando UEPF 027-2024, remitió la información solicitada vía correo electrónico, en el cual establece lo siguiente: *“En referencia al requerimiento de solicitud de información (...) se remite base en forma digital y en su versión pública, con la siguiente información (...)”*

De acuerdo a lo anterior se procedió a la revisión de la información remitida por la Unidad Administrativa, resultando de dicha revisión que la información se encuentra en su versión pública, de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, resulta procedente conceder el acceso a la información solicitada y en formato digital como lo solicita la ciudadana.

III. RESOLUCIÓN:

De conformidad a los artículos 6, 24, 30, 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 54 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se **RESUELVE**:

- a) **CONCÉDASE** el acceso a la información pública en el formato requerido por el solicitante y en su versión pública.
- b) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- c) Archívese el expediente administrativo.



Astrid Suleima Barberena Avilés
Oficial de Información y Respuesta
CONAMYPE

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información catalogada como confidencial específicamente datos personales de acuerdo a los Artículos 6 literal a), y 24 literales b) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.